



Municipalidad Distrital Sama

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2018-MDS

Distrito de Sama 25 de junio del 2018

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

#### POR CUANTO:

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de junio del 2018, el Informe N° 44-2018-GAJ-MDS de fecha 12 de junio del 2018, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento de Instalación, difusión y retiro de propaganda electoral en el Distrito de Sama, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305°, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Concejo Municipal, en atención a la estructura orgánica del gobierno local, el órgano que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras en concordancia con el Artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972°, se establecen que las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otras en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, así como, en el ornato de la ciudad y medio ambiente, el numeral 1.4.4 y numeral 3.6.3. del artículo 79° de la referida Ley señala que es competencia exclusiva de las Municipalidades la autorización para la ubicación de avisos publicitarios y propaganda electoral;

Que, mediante Ley N° 26859° - Ley Orgánica de Elecciones, la misma que es modificada por Ley N° 28581, se establece el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales convocados y diversas limitaciones a la propaganda electoral efectuada por las organizaciones políticas incluyendo a sus representantes, personeros, candidatos, simpatizantes y ciudadanía en general; Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185° y 186° inc. d) de la Ley N° 26859, se establece que es competencia de las municipalidades aprobar la ordenanza que regula las autorizaciones para la ubicación de anuncios, avisos publicitarios sobre propaganda electoral, el retiro de la misma y lo concerniente a la intensidad sonora;

Que, mediante Resolución N° 0078-2018-JNE de fecha 09 de febrero del 2018, el Jurado Nacional de Elecciones ha aprobado el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, dejando sin efecto mediante su artículo N° 02 la Resolución N° 0304-2015-JNE y todas que se opongan al Reglamento recientemente aprobado.

Que, la Resolución N° 0078-2018-JNE se aprobó con el objeto de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral, estableciendo en su artículo 8° que constituye competencia de los gobiernos locales, provinciales y distritales, aprobar, mediante Ordenanza Municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso, así como lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes.





Municipalidad Distrital Sama

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2018-MDS

Distrito de Sama 25 de junio del 2018

Que, mediante Informe Legal N° 44 -2018-GAJ-MDS, de fecha 12 de junio del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la Instalación, difusión y retiro de propaganda electoral en el Distrito de Sama, se sujeta al marco normativo vigente y constituye atribución del Concejo Municipal aprobar la Ordenanza Municipal, asimismo se derogue toda norma que se oponga a la Ordenanza Municipal a emitir;

Que, por las razones expuestas anteriormente se hace necesaria regular la propaganda electoral dentro del ámbito de la jurisdicción del Distrito de Sama, con el objeto de preservar el ornato de la ciudad, la salud pública, proteger el medio ambiente, propiedad privada y la seguridad de los vecinos, durante el periodo electoral;

Estando a los fundamentos antes expuestos y a las facultades conferidas por los artículos 194°, 195° y 198° de la Constitución Política del Estado y los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972° y el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó lo siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACION Y DIFUSION Y RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SAMA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la Ordenanza Municipal que regula la Instalación, difusión y retiro de propaganda electoral en el Distrito de Sama Provincia y Departamento de Tacna; la cual consta de VI Títulos, 15 artículos, 02 Disposiciones Complementarias y 05 Disposiciones Finales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás oficinas competentes de ésta Municipalidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** DEJAR SIN EFECTO toda Ordenanza Municipal que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGUESE a Secretaria General y Unidad de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Sama.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

c.c. Arch.  
GM  
GAJ  
GAT  
SG



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA  
WILSON BERTOLOTTO TICONA  
ALCALDE



*Municipalidad Distrital Sama*

## ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN, DIFUSIÓN Y RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SAMA.

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.- OBJETIVO** Contribuir en el cumplimiento de las normas legales en materia electoral; así como regular complementariamente la propaganda política: como para la instalación de paneles, pintados, y pegado de publicidad electoral, así como la instalación de alto parlantes y otros medios audiovisuales.

**Artículo 2º.- FINALIDAD** La presente Ordenanza tiene por finalidad regular la difusión de la propaganda electoral en la Jurisdicción del distrito de Sama, provincia de Tacna, departamento de Tacna, a fin de preservar la tranquilidad y el orden público, así como el ornato de la ciudad, sancionando a quienes alteren el ordenamiento legal.

**Artículo 3º.- DEFINICIONES:** Para los efectos de la presente Ordenanza, se rige el siguiente glosario.

**Propaganda Electoral.-** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

**Organización Política.-** Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y el ordenamiento legal vigente, constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

**Predio de Dominio Privado.-** Los destinados a usos o fines particulares o privados independientemente de quien sea su propietario.

**Predio de Dominio Público.-** Bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación o mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como, alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles así como las vías públicas. Con sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores y similares.

**Período Electoral.-** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el JNE.

**Formas de Propaganda.-** Son las representaciones mediante las cuales se publicita y/o promociona la actividad, está constituida por el conjunto de escritos, imágenes y sonidos, que pueden ser difundidos, exhibidos y distribuidos.

**Elementos de Publicidad.-** Se considera a los murales, paneles, avisos, carteles, afiches, letreros, banderolas, sonidos, vocales o musicales a través de alto parlantes y otros medios visuales.

**Artículo 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN** La presente Ordenanza es de aplicación en la Jurisdicción del distrito de Sama.

### TÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LAS INSTALACIONES Y RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

**Artículo 5º.- PROCEDIMIENTO** Instalada la propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas deberán comunicar luego de instalado mediante una carta suscrita por el personero o representante legal de la organización política dirigida al Alcalde, indicando el elemento de publicidad electoral, así como las características y/o dimensiones de la misma, adjuntando una declaración jurada simple en la que se compromete a cumplir con las disposiciones municipales. Para instalar propaganda electoral en área de dominio privado, deberán realizarlo con la autorización escrita del propietario. Las Organizaciones políticas podrán exhibir sus letreros, carteles, o anuncios luminosos en la fachada de su local partidario, siempre y cuando cumpla con las disposiciones municipales de la presente Ordenanza.





### **Municipalidad Distrital Sama**

**Artículo 6º.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA** Queda permitida la propaganda electoral en los siguientes casos: - Exhibición de letreros, carteles, paneles, anuncios luminosos y banderas en las fachadas de los inmuebles y los locales de propiedad o posesión de las organizaciones políticas. - Instalación de alto parlantes en los locales políticos y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en territorio nacional de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, con los que podrán efectuar su propaganda política en el horario de 8.00 horas hasta las 20.00 horas, no pudiendo superar la intensidad de 50 decibeles en ningún caso. - Distribución en la vía pública, de boletines, afiches, pósteres, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros u otros útiles e instrumentos similares o conexos. - Exhibición de carteles o avisos colocados en predios privados, previa autorización del propietario. - Emisión de Propaganda Electoral en los medios de comunicación escritos, audiovisuales, e internet.

**Artículo 7º.- PROPAGANDA ELECTORAL NO PERMITIDA** Queda prohibida la propaganda electoral en cuanto a su ubicación, contenido y difusión, en los siguientes casos:

- En oficinas públicas, cuarteles de Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, locales de la Municipalidad, los locales de colegios profesionales, sociedades públicas de beneficencia, entidades oficiales, colegios, escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo, para realizar conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral de ninguna especie.
- Propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia de 100.00 mts. de centros hospitalarios u hospicios y Centros Educativos.
- Propaganda sonora comprendida entre las 20.00 horas hasta las 8.00 horas del siguiente día. - Pegado de afiches en los muros, calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, monumentos y sobre publicidad autorizada
- Pintado o pegado de afiches en los postes de energía eléctrica, postes de telefonías, postes de televisión por cable así como toda estructura de soporte de servicio público en general.
- En áreas cercanas a menos de 20 metros lineales, a centros escolares, entidades asistenciales, educativas de otra índole turística históricas o arqueológicas.
- Pintado o pegado de afiches en muros de terrenos sin construir o en propiedad privada - Cualquier modalidad de propaganda que obstaculice señales de tránsito u otros elementos
- Cuando contravenga el orden público y las buenas costumbres o dañe de alguna forma el mobiliario urbano de la ciudad u otros bienes de entidades públicas o privadas.
- En bienes monumentales, declarados patrimonio cultural y otros de igual índole.

**Artículo 8º.- DE LAS ZONAS RESTRIGIDAS** Se considera zonas restringidas para la propaganda política electoral las siguientes zonas de dominio público: - Plaza de Armas y alrededores - Plazas y Parques Públicos - Intersecciones viales o peatonales.

**Artículo 9º.- DE LAS ÁREAS VERDES** Queda terminantemente prohibido colgar, apoyar o sostener de alguna manera letreros, carteles, banderas, banderolas o cualquier otro tipo de elemento que anuncie propaganda política en plantas, árboles u otros elementos vivos dentro del distrito de Sama, provincia y Departamento de Tacna.

### **TÍTULO III TEMPORADA DE PROPAGANDA POLÍTICA**

**Artículo 10º.- DE LA COLOCACIÓN** La propaganda electoral en el Distrito sólo podrá colocarse una vez que el Jurado Nacional de Elecciones o el Jurado Electoral Especial efectúen la inscripción definitiva de la fórmula o lista de candidatos y disponga su publicación y/o haya quedado apta, según corresponda. Asimismo, desde las veinticuatro (24) horas antes de la fecha designada para los comicios, quedará suspendida toda clase de propaganda política; ello incluye portar banderas, vestimenta u otro distintivo que contengan propaganda política. Así como efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político dos (02) días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda.

**Artículo 11º.- DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA** Las Organizaciones políticas tendrán un plazo máximo de Sesenta (60) días desde la culminación de los comicios electorales para retirar su propaganda electoral. Vencido dicho plazo, la propaganda electoral será retirada y llevada al depósito municipal a excepción de la propaganda electoral correspondiente a candidatos en segunda vuelta electoral, la misma que culminado la votación, seguirá el procedimiento establecido.





Municipalidad Distrital Sama

#### TÍTULO IV RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**Artículo 12º.- RESPONSABILIDADES** Las Organizaciones políticas que instalen publicidad electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza, serán responsables de la misma ante la Municipalidad y quienes asumirán las responsabilidades por la reparación y reposición de los bienes de dominio público cuando en ocasión de la implementación de la propaganda electoral o retiro de la misma cause daño. La responsabilidad recaerá de forma directa en el representante o personero legal, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a las que hubiere lugar.

**Artículo 13º.- SANCIONES** Las Organizaciones Políticas podrán exhibir sus letreros, carteles o anuncios luminosos en la fachada de su local partidario, siempre y cuando cumplan con las disposiciones municipales de la presente Ordenanza.

**Artículo 14º.- LAS INFRACCIONES Y SANCIONES** Las infracciones señaladas en la presente Ordenanza son consideradas graves y en consecuencia se procederá a aplicar las sanciones de manera directa sin necesidad de procedimiento previo o notificación preventiva

**Artículo 15º.- LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS** No exime a la Administración Municipal la de adoptar las acciones de responsabilidad civil y penal, de ser el caso.

#### CUADRO DE INFRACCIONES

| Infracción   | Multa % de la UIT                 | Medida Complementaria            |
|--|-----------------------------------|----------------------------------|
| 1. Exhibir propaganda electoral en predios de Dominio Privado, sin el permiso escrito del propietario  | 50% por cada predio afectado      | Retiro, decomiso y/o demolición. |
| 2. Exhibir propaganda electoral en predios de dominio público, sin autorización.   | 50% por cada predio afectado      | Retiro, decomiso y/o demolición. |
| 3. Colocar propaganda que atente contra la moral y las buenas costumbres   | 30%                               | Retiro, decomiso                 |
| 4. Exhibir propaganda electoral en carteleras, bancas y paraderos de servicio público.   | 25% por cada predio afectado      | Retiro, decomiso y/o demolición. |
| 5. Instalar paneles en espacios no calificados por la autoridad municipal en los bienes de uso público   | 30% por cada panel y/o banderoia. | Retiro                           |
| 6. Emplear pintura en las calzadas, muros y superficies de bienes de uso público y de propiedad de la Municipalidad.   | 30% por cada bien afectado.       | Retiro.                          |
| 7. Realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites establecidos                             | 30%                               | Incautación.                     |
| 8. No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido los comicios electorales dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original. | 50% por cada predio afectado.     | Retiro.                          |
| 9. Instalar banderolas en áreas y bienes de uso y/o servicio público incluso los aires.  | 25% por cada banderola.           | Retiro.                          |
| 10. Por obstaculizar el libre tránsito vehicular y/o infringir en el orden público.  | 100%.                             | Retiro, Decomiso.                |





*Municipalidad Distrital Sama*

#### TÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** La Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y Seguridad Ciudadana, darán cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Las disposiciones técnicas para efecto de autorización de la colocación de paneles o carteles en la zona de dominio público se basarán en las disposiciones reglamentadas a las autorizaciones de la Municipalidad.

#### TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme lo establece el Artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y se aplica a los procedimientos en trámites existentes.

**Segunda.-** Los casos no previstos en la presente Ordenanza se someterán a las normas electorales vigentes sobre la materia.

**Tercera.-** Concédase un plazo de tres (3) días calendarios a efectos de que las organizaciones políticas procedan a regularizar su propaganda instalada conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Dejar sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**Quinto.-** Incluir los Procedimientos Administrativos referentes a la presente Ordenanza dentro del TUPA vigente de la Municipalidad distrital de Sama, provincia de Tacna, departamento de Tacna.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA  
WILSON BERTOLOTTO TICONA  
ALCALDE

